

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA- AIICY 892 DE 15 -12 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO
A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por las resoluciones 081 de 18 de enero de 2017, 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2021; así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también las consagradas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío velar por la conservación de los suelos, para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación y salinización o revenimiento. Así como, la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra. En lo relativo a la conservación del suelo, de las aguas edáficas, de la humedad, regulación de los métodos de cultivo y de manejo de la vegetación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió el Acuerdo 0010 del dieciséis (16) de mayo del mil novecientos ochenta y seis (1986), “*Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Para El Manejo y Conservación de los suelos Dedicados al establecimiento Cultivo De La Yuca En El Departamento Del Quindío*”, acuerdo que tiene como propósito regular el manejo de cultivos de yuca para lograr un adecuado manejo y conservación de los suelos que sean dedicados para el establecimiento de este cultivo.

Mediante acuerdo 0019 de julio veinticinco (25) de mil novecientos ochenta y seis (1986), se reglamentó el acuerdo 0010 de 1986, al adoptar las normas técnicas obligatorias para la utilización de suelos en el cultivo de yuca.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, expidió el Acuerdo Nro. 016 del veintidós (22) de diciembre del dos mil nueve (2009), por medio del cual se modifica el acuerdo 0019 de julio veintitrés (23) de mil

novecientos ochenta y seis (1986) en su artículo segundo, artículo octavo y se suprime los artículos: noveno y décimo, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar suelos para el establecimiento de yuca, en todo el departamento del Quindío, deberá inscribir previamente el cultivo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual deberá diligenciar formato acompañado de los documentos legales requeridos" "ARTÍCULO OCTAVO:
Serán sancionadas de conformidad con la ley 1333 del 21 de julio de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan"

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el señor William Rojas Ocampo, con documento de identidad No. 18.413.934 expedida en Montenegro, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como EL CARMELO, localizado en la vereda La HERRADURA, del municipio de LA TEBAIDA, radicado bajo el Número 11527-25 de 02/09/2025.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Contrato de arrendamiento de lote de terreno El Carmelo para cultivo.
- Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No.280-50550, y código catastral No.63401000100060015000.
- Croquis Imagen digital

Que luego de revisada la documentación existente, por parte de la profesional Mónica Milena Mateus Lee, abogada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío, se identifica que la documentación presentada se encuentra incompleta.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 18494 de 14 de noviembre de 2025, se realizó el requerimiento de complementación de la documentación faltante, a el señor Willian Rojas Ocampo, para continuar con el trámite.

Que el día 15 de diciembre de 2025, el señor Willian Rojas Ocampo, mediante formato de documentos anexos con radicado 16403-25, entrega la siguiente documentación: copia de documento de identificación del arrendatario, copia de escritura pública del predio, formato de costos de proyecto diligenciado, y recibo de pago.

Que el día 15 de diciembre de 2025, la profesional Mónica Milena Mateus Lee, Abogada de la Subdirección de Regulación y Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, determina que la documentación presentada se encuentra completa. Por lo tanto, se estima pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el (la) subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el

predio identificado como EL CARMELO, localizado en la vereda LA HERRADURA del municipio de LA TEBAIDA, radicado por el señor William Rojas Ocampo, documento de identidad No. 18.413.934 expedida en Montenegro, en calidad de arrendatario del predio.

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnico, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, con forme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordéñese la realización de la visita técnica que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio, y las condiciones en que se pretende realizar la plantación de yuca.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor William Rojas Ocampo, documento de identidad No. 18.413.934 expedida en Montenegro, en calidad de arrendatario de lote de terreno "EL CARMELO".

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Gestión Ambiental código 0040 grado 18 con asignación de funciones de Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Proyección:


HARLEX ALFONSO CIFUENTES D.
Profesional Especializado (S.R.C.A)

Revisión:


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado (Abogado) - SRCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____ SIENDO

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGUN RECURSO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C No _____